

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038 Fecha: 18/03/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00865	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIANA ARISTIZABAL GALINDO	Auto niega medidas cautelares	15/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00327	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ELIECER MERCHAN	Auto aprueba liquidación	15/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00695	Medidas Cautelares	RESFIN SAS	HUMBERTO SIERRA VEGA	Otras terminaciones por Auto	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00211	Ejecutivo Singular	CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS LTDA COENEQ LTDA, HOY CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS SAS COENEQ SAS.	MANSOL CONSTRUCTORES LTDA.	Auto resuelve pruebas pedidas	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00451	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NABOR SALVADOR GOMEZ OSPINA	Auto ordena notificar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00518	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA	OMAR GOMEZ GUERRERO	Auto resuelve corrección providencia	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00653	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	DANIEL GUTIERREZ ROJAS	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE Y RECONOCE PERSONERIA	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00672	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ISABEL CRISTINA RIASCOS	Sentencia del Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00749	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHONATAN BAUTISTA GONZALEZ	Auto resuelve adición providencia	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00773	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILLIAM ARMANDO HORTUA	Sentencia del Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00820	Abreviado	PARQUEADERO TEQUENDAMA LTDA	INVERSIONES SABAY S.A.S	Otras terminaciones por Auto	15/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00937	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHOANY GONZALEZ OBANDO	Auto ordena notificar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CHRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ MARTIN	Auto inadmite demanda	15/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00100	Medidas Cautelares	FINESA SA BIC	EDUVER BERNAL GORDILLO	Auto admite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00103	Interrogatorio de parte	WILMER PARRA DUARTE	FRANCY MILENA FIGUEROA DEVIA	Auto inadmite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00104	Divisorios	CARLOS ALBERTO PUENTES	SANDRA PATRICIA PAROCHERO	Auto inadmite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO SILVA REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO SILVA REYES	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00107	Ordinario	BETTY SANTOS ALVAREZ	LUIS ANTONIO BARRERA	Auto inadmite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSY YANETH BONILLA FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSY YANETH BONILLA FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00113	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	ELVER AYA RUBIO	Auto admite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00115	Medidas Cautelares	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELKING SAMUEL PEREZ	Auto admite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00118	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	LUZ YANED LAVERDE BOCANEGRA	Auto admite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00120	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ENER DE JESUS SIBAJA IBAÑEZ	Auto resuelve retiro demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00125	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE MONROY	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00125	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE MONROY	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00128	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE SARABA	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00131	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LADY JOHANNA MERCHAN GUERRERO	Auto inadmite demanda	15/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00138	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	EDGAR GODOY	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00140	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA S.A.S	JULIETH VIVIANA SANTANA	Auto resuelve retiro demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00191	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNAN DARIO MANJARRES GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00191	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNAN DARIO MANJARRES GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00196	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	JOSE DARIO RODRIGUEZ TABARES	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00199	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	ILDEFONSO LEONARDO CRISON MONTALBAN	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00199	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	ILDEFONSO LEONARDO CRISON MONTALBAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER ARROYAVE BECERRA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER ARROYAVE BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00205	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	SADY FABIAN ROCHA RINCON	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00205	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	SADY FABIAN ROCHA RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00207	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	JASSON JAIR ESCOBAR CARMONA	Auto admite demanda	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00209	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARY LUZ CORREA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00209	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARY LUZ CORREA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00211	Abreviado	PAULO CESAR VARGAS MONTOYA	OSCAR PARDO BUITRAGO	Auto inadmite demanda	15/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

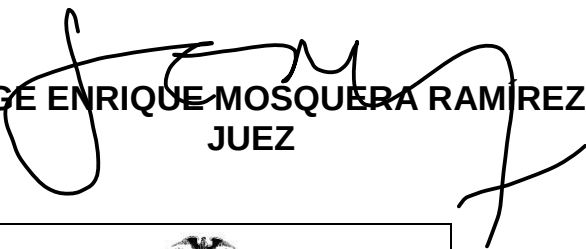
PROCESO: 110014003054-2020 00327-00
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, con la liquidación del crédito aportada por la actora, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito. Teniendo en cuenta que no fue objetada, y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

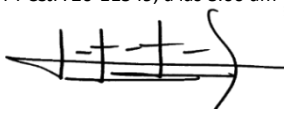
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d412e735752e3d0a2b694422d6fbf4a58b396bb13ab641c2bcb3a8d8c917b90**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00695 00
CLASE: PAGO DIRECTO

En atención al informe aportado por el Subintendente David Segundo Abad Pérez y que corresponde a la motocicleta de placas **KWG49E**, se dispone:

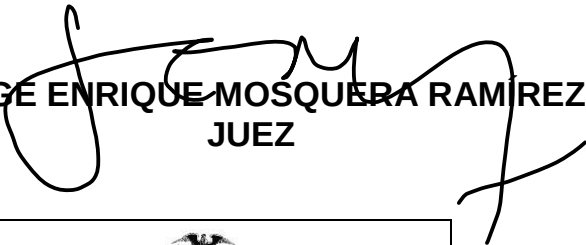
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **RESFIN**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **KWG49E**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por **RESFIN** téngase en cuenta que el vehículo objeto de este trámite se encuentra en la Estación de Policía Kennedy lugar donde se encuentra la motocicleta desde el 15 de noviembre de 2024.Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

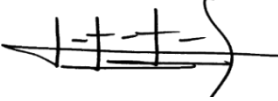
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50819191444f8d35e1797866e33bd208eccfe8c198f2c4bab151e03dec9f8ffc**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023 00211 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Téngase en cuenta que la parte demanda, señala en su escrito de contestación que invoca excepciones de mérito, sin embargo, de su lectura no enuncia ninguna como tal, sino que relata la situación que dio paso al no pago de los valores ejecutados, y que considera deben ser modificados en la orden de pago advirtiendo la realidad económica de la compañía.

Atendiendo a que no restan pruebas por practicar, según la señalado en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada en este asunto, teniendo en cuenta que solo fueron aportadas las documentales.

Parte demandante

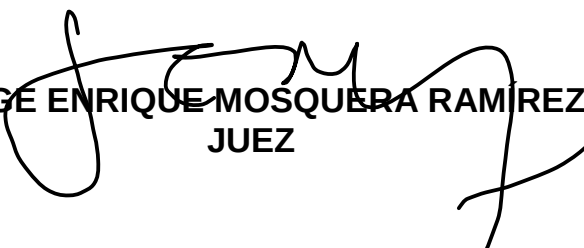
DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta aquellas allegadas con el escrito de demanda.

Parte demandada

DOCUMENTALES: las allegadas con la contestación de la demanda.

Es del caso precisar que no se accede a la realización del interrogatorio de parte solicitado por la actora, en razón a la naturaleza de este asunto y las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

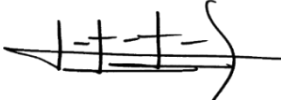

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d286b7af0d8efd1524d2710246297c73acfe5707b2fe9870be589dfce9a3e**
Documento generado en 15/03/2024 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

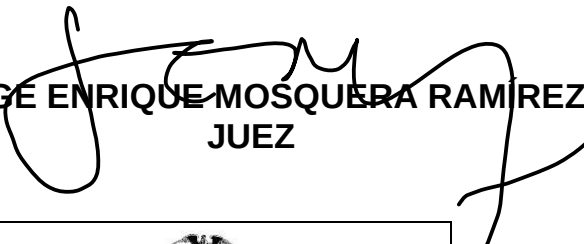


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00451 00
CLASE: EJECUTIVO

De cara a la documental allegada y denominada “notificación” obrante a los archivos 11 a 13, de su revisión se echa de menos la remisión del auto de fecha 25 de julio de 2023 (archivo 06), pues si bien el mismo se anuncia endicho acto no lo es menos que no se acredita el envío, por tal razón se requiere a la interesada para que allegue la remisión de este al momento de la notificación, lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días.

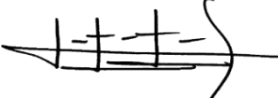
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94afa20f27bb3ccbbb95061635f4d8866c86f1e3fdcdb2ede4db86d8e66527c4

Documento generado en 15/03/2024 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00518-00
CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud de corrección del auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado en estado del 29 de junio de 2023, el despacho procede a la misma en los siguientes términos:

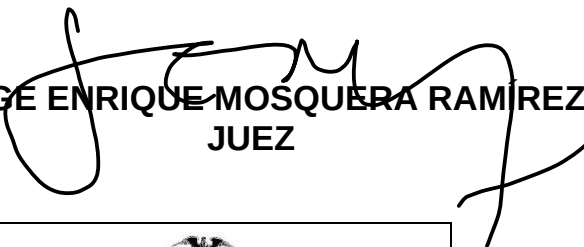
El nombre de la parte actora es “**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**”

La fecha correcta de la decisión es “28 de junio de 2023”

Los demás datos continúan sin modificación alguna.

La presente providencia, notifíquese junto con el mandamiento de pago.

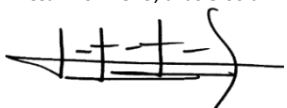
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f18b466073e4a335ee3ad919935adfc167417af8dc6a79eee3a296a63cc2392**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00653-00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud de corrección del auto de fecha 21 de julio de 2023, el despacho procede a la misma en los siguientes términos:

“QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO en representación de GARCIAJIMENEZ ABOGADOS SAS, a quien le fue conferido poder por la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido”

Los demás datos continúan sin modificación alguna.

La presente providencia, notifíquese junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8711758dd224b26f49da8af0d0f682f9c9d34598684eab6e1ca5dccc2766c**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00672 00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, en primer lugar, se le reconoce personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y, en segundo lugar, en razón a que se cumplen los presupuestos del inciso 2 del artículo 440 del CGP, se advierte que en razón a que **AECSA SA** citó a proceso ejecutivo **ISABEL CRISTINA RIASCOS GUERRA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 01 de agosto de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.643.162.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE, (2)

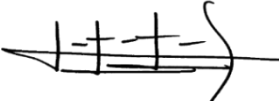

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fec461854edc49da13e59b5a32d0315b378f5f26355919a27ce0a672e92f24**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023 00749-00**

CLASE: **PAGO DIRECTO**

En cuanto a la petición obrante al archivo 7, se advierte que en razón a la naturaleza y trámite de este asunto, la misma no resulta procedente, sin embargo, es del caso advertir que el valor por pago de parqueadero es una situación ajena a lo que aquí se estudió, pues esa circunstancia debe ser resuelta entre las partes, mas aun, cuando se aportó solicitud de desistimiento de las pretensiones, ateniéndose entonces el actor a los efectos de dicha figura jurídica de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del CGP.

De otro lado, dada la solicitud de pago de costas visible al archivo 10, se deja claro que este estrado judicial actúo conforme lo requerido en archivo 08 por la parte demandante, más aun, cuando se solicitó dejar el vehículo a **disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, siendo entonces esta entidad quien deba cubrir con los gastos de parqueadero y demás, entendiendo que el vehículo, reitérese, esta a su disposición. Razón por la cual no se accede a su requerimiento, pues en ninguno momento se ha ordenado la entrega del bien a favor del señor JHONATAN REINALDO BAUTISTA GONZALEZ.

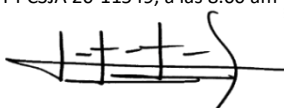
Claro lo anterior, se hace necesario adicionar el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

1. “El vehículo de placas GCS 467 debe dejarse a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL tal y como lo solicita al archivo 8. Para tal efecto ofíciase al parqueadero”.

Por secretaria procédase a la elaboración y remisión de los oficios tal y como lo requiere el interesado al archivo 11, y remítase copia de esta decisión al señor Jhonatan Reinaldo Bautista González, por esta única vez, en razón a que invoco su solicitud como derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4847546a44c01ba2465ff30b2d74893ac7627132ff98bad38397a07da1f11828**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00773 00

CLASE: EJECUTIVO

SCOTIABANK COLPATRIA SA citó a proceso ejecutivo **WILLIAM ARMANDO HORTUA GUTIERREZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 14 de agosto de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

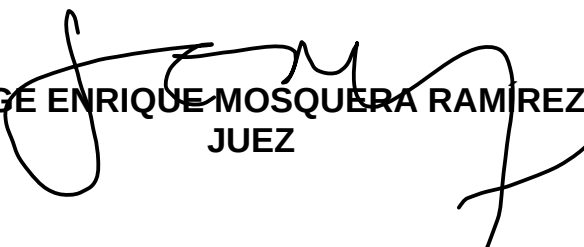
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.848.497.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

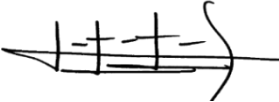

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0838aa8fc4e187026d98c4d62b6b74cacc4b45a4111b4682c35b0b8964423517

Documento generado en 15/03/2024 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

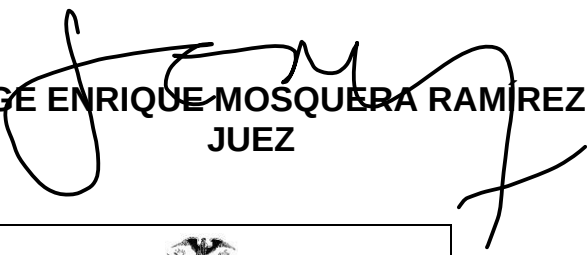
PROCESO: 110014003054-2023 00820-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 11 del expediente digital, mediante la cual se solicita la terminación de este asunto, en razón a la entrega del inmueble con fecha 4 de marzo de 2024, se decreta la:

1. **TERMINACIÓN** de este asunto.
2. El levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22965031c84ee17df6864d1a154ef4a1a65ca5ea220382560628a8a59b85bc83**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



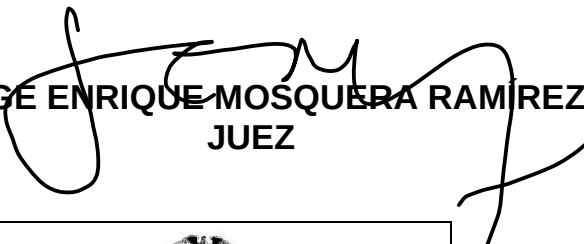
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00937-00
CLASE: EJECUTIVO

Previo a decidir respecto del acto de notificación allegado, se insta al interesado para que acredite los anexos remitidos con el mismo, pues de aquellos aportados no fue posible su visualización, excepto el de constancia de entrega, sin evidenciar el envío de los demás documentos conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

De lo anterior, deberá darse cumplimiento en el término de cinco (5) días.

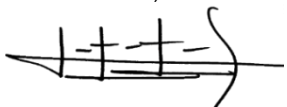
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532e5b2a6d982a0dc8fc0e496171d1f46e0ee5f55d8a7c3440c9b8a3085a77ad

Documento generado en 15/03/2024 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



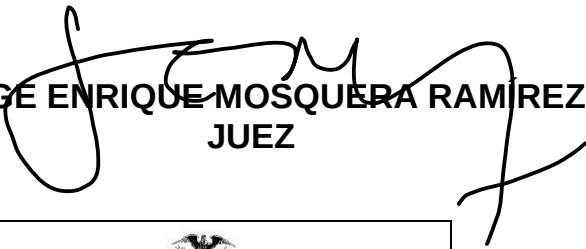
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00096-00
CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva a subsanar lo siguiente:

- Adecúese la demanda en lo que se refiere al número de pagaré que se pretende ejecutar, como quiera que no concuerda con aquel aportado y descrito con No 1019078368.

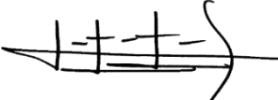
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d31e0601dc47fc95ff77d1b77523156d909e944dc146069d3a103c0b136210**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00100-00
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**
Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

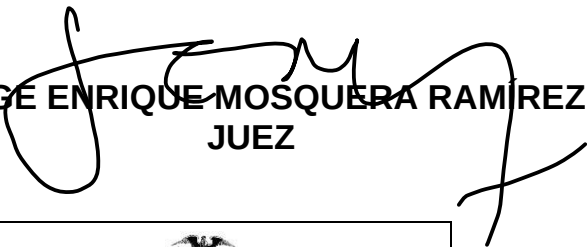
DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINESA SA BIC** del vehículo automotor de placa **ERL334**, denunciado como de propiedad de **EDUVER BERNAL GORDILLO**.

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINESA SA BIC**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN **ERL334**, en el parqueadero **descrito en la solicitud**.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

RECONOCER al abogado **JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN**, quien actúa en representación de **FH VELEZ ABOGADOS SAS** a quien le fue conferido poder por la parte solicitante.

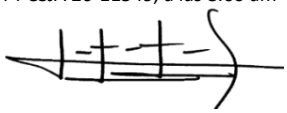
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d744f2eec708ba4065648962b561659aa7a33d335f6dda76ca38f640c036f76**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

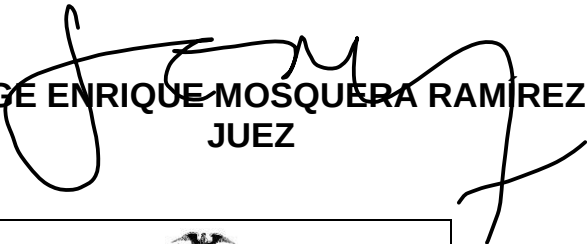
PROCESO: **110014003054-2024 00103-00**

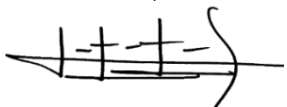
CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Ajustar la solicitud de prueba extraprocesal, indicando concretamente los hechos que se pretende probar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491cf39572b63bde530c1893f5db1cac319d87ef8d5c1a65b95f22d40f4589a7**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

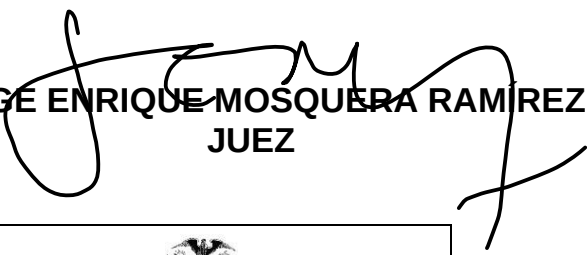
PROCESO: 110014003054-2024 00104-00

CLASE: **DIVISORIO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Ajustase el avalúo allegada conforme lo previsto en el inciso tercero del artículo 406 del CGP y en concordancia con las pretensiones de la demanda.
2. Indíquese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe4b52dfe342f0b314ac8fb00960f9e4f4681b22efdec7e955184b72e67771e**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00105-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MANUEL FERNANDO SILVA REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$58.191.371.00** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$58.191.371.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **20 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3.929.943.00** por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

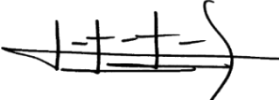

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56daad40ae094ea8bb2db1ecd730fb2caba7e8dfb8a334d367cd52cae9962ac0
Documento generado en 15/03/2024 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



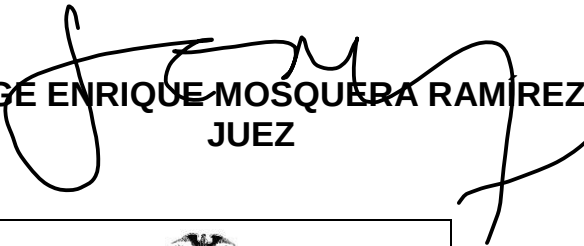
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00107 00
CLASE: **DECLARATIVO**

Encontrándose la presente actuación al despacho, para calificar el mérito formal de este asunto, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Apórtese el avalúo de los bienes de los que se pretendan tener en cuenta para la declaración solicitada, con el fin de determinar la cuantía real de este asunto.

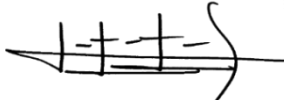
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1ce442e98684a2dd5e7e1c0226672c5dcebc3e839eb1ca385d4d825d5325e3**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00113-00**

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

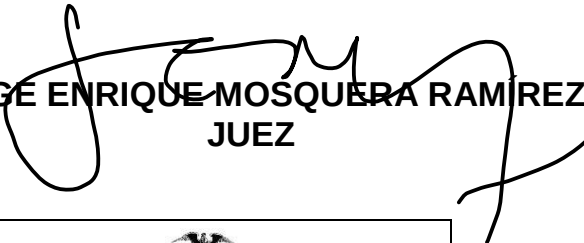
DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **BANCOLOMBIA SA** del vehículo automotor de placa **GPO637**, denunciado como de propiedad de **AYA RUBIO ELVERS**.

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **BANCOLOMBIA SA**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN GPO637, en el parqueadero **descrito en la solicitud y a disposición de BANCOLOMBIA SA**.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

RECONOCER a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** quien actúa en representación de **ALIANZA SGP SAS**, a quien la parte solicitante le confirió poder.

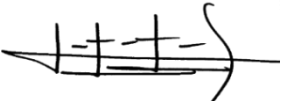
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73dbf2058f1b5a3eeefae2586e777e1dd3cf301b727875c0d71b85f9a2b529**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2024 00110 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **NELSY YANETH BONILLA FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$95.068.245.00** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$95.068.245.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$6.925.356.00** por concepto de intereses corrientes causados entre el 5 de mayo de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ** quien actúa en representación de **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINSTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS** a quien le fue conferido poder por la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

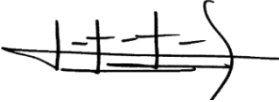

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b56211d1cc3b1a8d883b1b5123dbf91079c110827f767672682c7575369315**
Documento generado en 15/03/2024 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2024 00125 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MONROY MOLINA JOSE HERVERT**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$66.540.935** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$66.540.935** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$13.779.480** por concepto de intereses corrientes causados entre el 02 de junio de 2022 al 07 de noviembre de 2023.

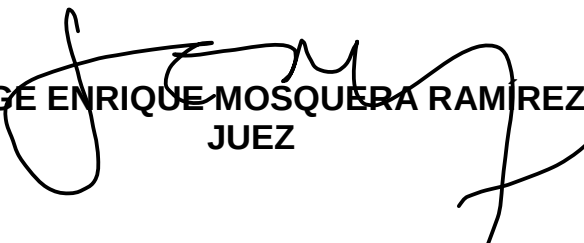
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actúa en representación de **AECSA SA** a quien le fue conferido poder por la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

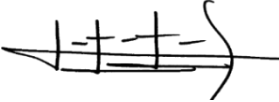

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bdadc1e5be7491ca2508ba397e8f8d8b25758bf000db67c57b0fd9f480503**
Documento generado en 15/03/2024 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

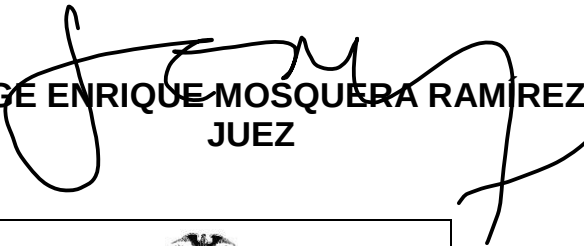


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00865-00
CLASE: **PAGO DIRECTO**

Como quiera que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 (folio 38) se decretó la terminación de este asunto, esto no es razón suficiente para acceder a la entrega de títulos, como quiera que la naturaleza de este asunto no da paso a que a disposición de este trámite obren títulos de depósitos judiciales, pues no es procedente el decreto de cautelares, si no solo la orden de aprehensión requerida por la solicitante.

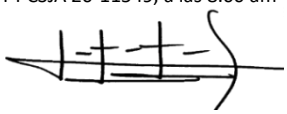
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eff616f52a018761f93d20518808f8a312420bc11c2570c40dd4adbbd563ce**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00202-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y contra **FRANCISCO JAVIER ARROYAVE BECERRA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de la ejecución: ..

1. **\$87'639.778** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$421.671** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

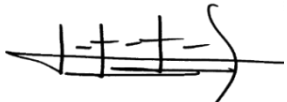

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7546bbce45714755d3011196b3b7dec03a8f238fcc97c19c083a65a2a0537**
Documento generado en 15/03/2024 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00205-00

CLASE: EJECUTIVO

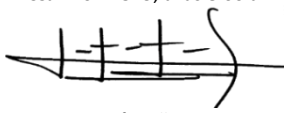
En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y/o afines posea el demandado **SADY FABIÁN ROCHA RINCÓN**, identificado con **CC 1024474244**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$99´000.000 M/CTE**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de la quinta parte de los salarios que excedan el equivalente al salario mínimo mensual vigente que devengue el accionado **SADY FABIÁN ROCHA RINCÓN**, identificado con **CC 1024474244**, como trabajador de **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita a la suma de **\$99´000.000**. Oficiése al pagador de la entidad mencionada; el diligenciamiento de la misiva queda a cargo de la actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69450868731adc9b37192e02d9acde16980eca505c6846385c5135e4a603b3**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00205-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS SA** y contra **SADY FABIÁN ROCHA RINCÓN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 106716782** base de la ejecución: ..

1. **\$65'944.433** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

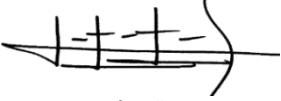
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1202a5a9ef1625aad1fe7375b16690116cded64fe5a5801172d9f8937c73b**
Documento generado en 15/03/2024 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00207-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS: GUU934, MODELO 2021, MARCA: VOLKSWAGEN, LÍNEA: DELIVERY 11.180, SERVICIO PÚBLICO, CLASE: CAMIÓN; COLOR: BLANCO GEADA; y MOTOR: 36685715- a favor de **FINANZAUTO SA BIC** y en contra de **JASSON JAIR ESCOBAR CARMONA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **LEVY ARDILA BENÍTEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

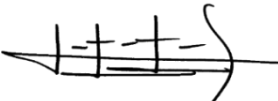
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d40fa75f7944c81b959f99e8aa2d12cb8e285720500fea18566ed71c375c4**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00209-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR SA** y contra **MARY LUZ CORREA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré Persona Natural n° 52209525** base de la ejecución: ..

1. **\$132'277.816** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$9'962.591** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

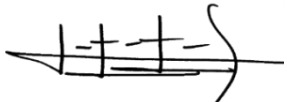

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040bbfbdec0909063482a678cee4a0792933c8f891bf07c12339f06e5aad1df5
Documento generado en 15/03/2024 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

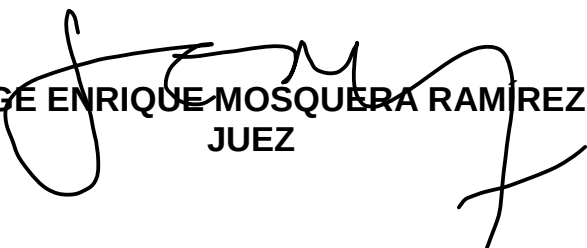
PROCESO: **110014003054-2024 00211-00**

CLASE: **VERBAL ESPECIAL TRADENTE ADQUIRENTE**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en los artículo 82 y ss Ibídem, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Comoquiera que en la sentencia expedida el 21 de julio de 2023 del proceso de sucesión n° 11001400305620210049300¹ no consta quiénes son los adjudicatarios del bien objeto de pretensiones, se requiere al extremo demandante para que aporte la constancia de inscripción de esa providencia en el respectivo FMI o, en su defecto, la copia autentica -expedida por el Juzgado de origen- del trabajo de partición aprobado a través de esa decisión.
- Adecuar las pretensiones de la demanda al trámite especial que se sigue, cuyo único objeto es que el tradente le entregue al adquirente el bien por él comprado, no la condena en frutos civiles. Para tal fin, ténganse en cuenta los criterios de acumulación de pretensiones (Art. 82 -num. 4- y 88 del CGP).
- Dependiendo de los resultados de la depuración de las pretensiones, si es el caso, excluir el acápite de juramento estimatorio (Núm. 7, Art. 82 del CGP).
- Allegar soporte del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Art. 68, Ley 2220 de 2022).
- Allegar las evidencias del envío previo de la demanda, la inadmisión y la subsanación (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fls. 47 a 49, Arch.01.



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc32183f1bbab6cb8052b0518ada97a814630d1515510f67ff37258e53b2dd9**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00118-00
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

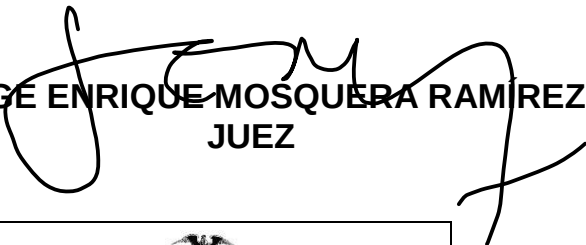
DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANZAUTO SA** del vehículo automotor de placa **EJM337**, denunciado como de propiedad de **LUZ YANED LAVERDE BOCANEGRA**.

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANZAUTO SA**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN EJM337, en el parqueadero **descrito en la solicitud**.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

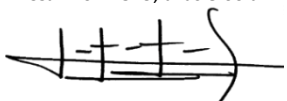
RECONOCER al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22dba238d413c64528cb4c9148f4c6e855b63d842f3a14be74fd6fc90e3b5ab**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

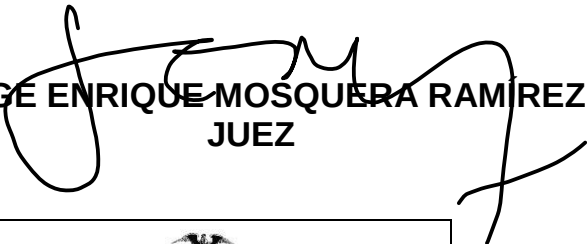
PROCESO: 110014003054-2024 00120 00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al archivo 04 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee4f18008272d50505d13293a953a974f97cda9a3102c73a57f9f93556bc59**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00128-00**

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En razón a que la entidad financiera **BANCOLOMBIA SA** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **HRW415**, donde figura como propietario **JUAN JOSE SARABIA CAFFRONI**, **solicita** la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba*

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

"(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017."

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **"la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo"**²—Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **"Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante."**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de accion de pago directo, y con ello se remitira la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS - REPARTO**, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

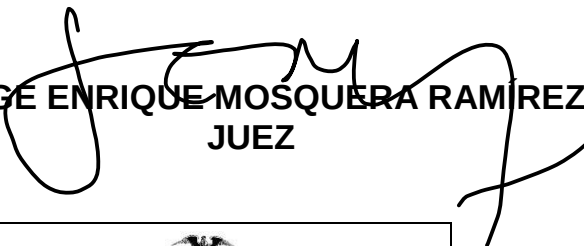
Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN JOSE SARABIA CAFFRONI**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS- REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

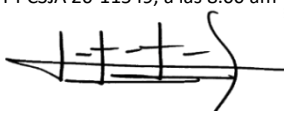
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e6888de4a8668240231c4d4262357a73e610c1d4957ffab149db5011dbdedd**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



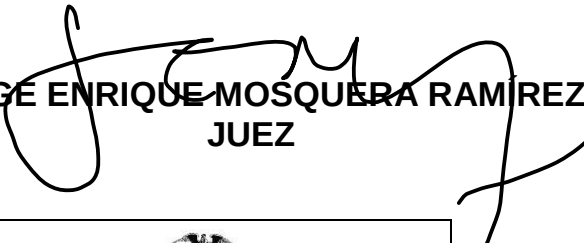
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00131-00
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Acredítese que la escritura pública en la que obra la hipoteca es primera copia y presta merito ejecutivo.
- Adécuese las pretensiones correspondientes al pagaré No 759393792, en lo que se refiere a las cuotas vencidas y no pagadas, esto en razón a la fecha indicada en como ejecución de los intereses moratorios y la fecha de presentación de la demanda.
- Apórtese el certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, tal y como lo prevé el artículo 468 del CGP.
- Adecúese la demanda en el sentido de indicar por que se dirige contra la señora LADY JOHANNA MERCHAN GUERRERO, y el folio de matrícula del inmueble objeto de hipoteca aparece la señora MARIA FRANCY MURILLO OBANDO, en caso de que esta última sea la titular del dominio del inmueble dado en garantía real, deberá adecuarse la demanda conforme lo prevé el artículo 468 del CGP.

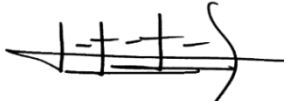
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da34591430ae127900cc36c8ab0478bf5568cd831831645b5c92a45629bcb42**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00138 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”* lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En este asunto se pretende la ejecución del valor de concepto de capital en cuantía de **\$18.001.670**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende a la suma de **\$52.000.000.00.**, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

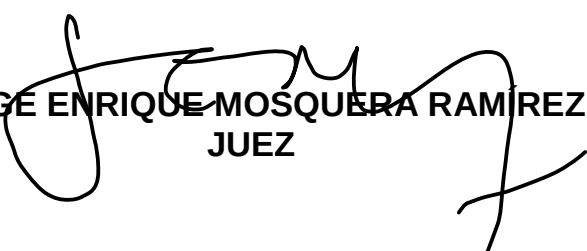
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

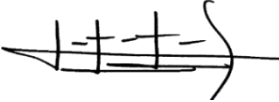

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63529d0e0953bd36f8f675a769e65ec32e36a386bfb55588865d207f72bc671**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

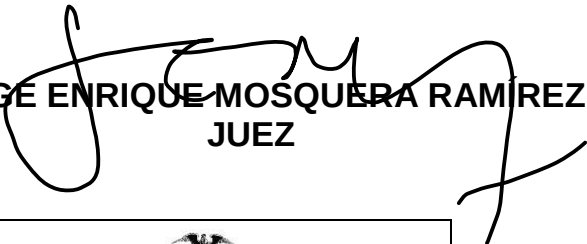
PROCESO: 110014003054-2024 00140 00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al archivo 04 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4853d7f47a846869854aa5e5fb0c184e99a7a2532299d06dda2429307f71e87a**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00191-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y contra **HERNÁN DARÍO MANJARRÉS GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017809347 base de la ejecución: ..**

1. **\$101'176.908** correspondiente al capital insoluto contenido en el Certificado Deceval base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$14'928.374** correspondiente al saldo de insoluto de los intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

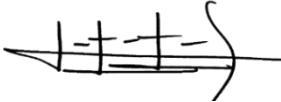

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19339570f387d0e86608de28e1870aefe1ad34ab6fc1f544c3480ebec52431a**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00194-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y contra **DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017808689 base de la ejecución: ..**

1. **\$116'398.067** correspondiente al capital insoluto contenido en el Certificado Deceval base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$13'835.849** correspondiente al saldo de insoluto de los intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

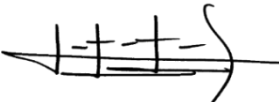
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f59a3a388f09d4ff970cfe90f9876845ac93350c50e8a789a42374256cd3477
Documento generado en 15/03/2024 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00196-00

CLASE: EJECUTIVO

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Tratándose de títulos-valores desmaterializados, esto es, aquellos cuya creación no se hizo por medios mecánicos sino electrónicos, de conformidad con el artículo artículo 13 de la Ley 964 de 2005 se tiene que:

“En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores”.

Dicho de otro modo, tratándose de títulos-valores desmaterializados es el certificado emitido por el Depósito Centralizado de Valores el que presta mérito ejecutivo y, por tanto, el único idóneo para impulsar la ejecución judicial; por mandato legal, el título-valor desmaterializado como tal (pagaré, letra de cambios, etc.) no puede considerarse por sí solo título ejecutivo.

En el caso en concreto la parte demandante enuncia como base de la ejecución el certificado de derechos patrimoniales n° 17845490 identificado con código Deceval n° 2686682. Revisado dicho documento¹, se advierte que allí se alude a la obligación dineraria, a las anotaciones en cuenta de los endosos en propiedad y procuración, pero no al deudor que es extremo pasivo de dicha obligación.

En otras palabras, ese documento no proviene de un deudor determinado ni constituye plena prueba en su contra y, por ende, no es un título ejecutivo. De modo que no hay no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda ejecutiva adelantada por AECSA SAS contra JOSÉ DARÍO RODRÍGUEZ TABARES, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

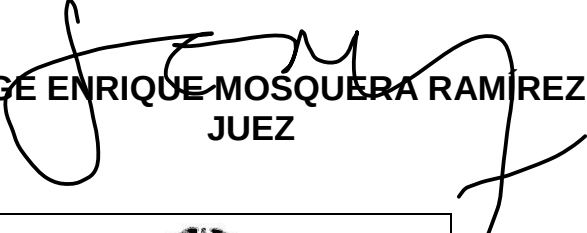
¹ Fl.35, Arch.01.



SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

TERCERO: Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5efb5c64e34306b61a1bfd41d8b32d86b804580346e26f5f1a0c096c82f73**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00199-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** y contra **ILDEFONSO LEONARDO CRISÓN MONTALBÁN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré n° 0591116100193730.

1. **\$68'551.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de febrero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

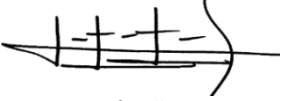
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 18-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 768271508316806618b3c28aaf435e593b78d2eae0fbe641337ff17b63bc6d4f
Documento generado en 15/03/2024 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>